



**PLAN DE ACTUACIONES SOBRE EL CONTROL DE LA TEMPERATURA EN  
LOS VIAJES LARGOS POR CARRETERA EN EL TRANSPORTE DE  
ANIMALES VIVOS  
VERANO 2025**

**Antecedentes:**

La normativa sobre protección de los animales durante su transporte<sup>1</sup> establece que el transporte por carretera en viajes largos (más de ocho horas) de équidos domésticos, y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina sólo puede realizarse cumpliendo una serie de requisitos. En particular se debe asegurar que cuando se utilizan medios de transporte por carretera, sus sistemas de ventilación se han diseñado, construido y mantenido de modo que, en todo momento del viaje, independientemente de que el vehículo esté parado o en movimiento, en el interior del medio de transporte pueda mantenerse un intervalo de temperatura de 5°C a 30°C, para todos los animales, con una tolerancia de +/- 5°C en función de la temperatura exterior.

Los aspectos específicos sobre limitación de los viajes debido a las temperaturas (capítulos V y VI del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre) solamente son aplicables a los équidos domésticos, excepto los équidos registrados, y de animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina.

En los últimos años este asunto ha suscitado un interés especial, debido al aumento de los viajes largos por carretera desde algunos Estados miembros de la UE, en particular con destino a países más cálidos, tales como Turquía. La Comisión Europea ha recordado a los Estados miembros la necesidad de realizar una vigilancia estrecha de este tipo de viajes.

Desde el verano de 2019, se lleva a cabo un plan de control de los transportes para las temperaturas que conviene ser continuado durante el periodo estival en 2025.

Este Plan es complementario a los controles durante el transporte que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de forma independiente o en colaboración con las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97



## Actuaciones de la autoridad competente

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2025, para todos los viajes largos por carretera de animales las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équidos distintos de los équidos registrados<sup>2</sup>, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. La autoridad competente en el lugar de origen:

1.1. Solicitará al organizador que junto a la devolución del cuaderno de a bordo se envíen los registros de temperatura del viaje realizado.

1.2. Requerirá que el organizador declare que ha comprobado que las condiciones meteorológicas previstas posibilitan el viaje y que las temperaturas se mantendrán en el interior del medio de transporte en un rango de 5°C a 30°C, con una tolerancia de  $\pm 5^\circ\text{C}$  en función de la temperatura exterior.

Para llevar a cabo las actuaciones del punto se puede utilizar el modelo del anexo de este documento.

En los movimientos que formen parte del cuaderno de abordaje integrado (CABI) cuya duración sea superior a las 8 horas y se realicen en medios de transporte autorizados para viajes largos, el organizador deberá enviar el modelo del anexo cumplimentado junto al envío de la sección 1 del CABI.

2. La autoridad competente en el lugar de origen verificará a su vez mediante la aplicación que determine que las previsiones de temperatura durante el viaje previsto se mantendrán en los intervalos que marca la normativa comunitaria. Si no fuera así, comunicará al organizador que debe modificar la planificación del viaje, ya que no se autorizarán los viajes cuya previsión indique que las temperaturas van a superar los 35° C.
3. Si la temperatura prevista supera los 30°C, se exigirá para todos los movimientos incluidos en este plan, que se reduzca la densidad en un 15, de acuerdo con capítulo VII del anexo I del reglamento.
4. Una vez finalizado el viaje, la autoridad competente del lugar de origen:
  - Tramitará el correspondiente expediente sancionador al organizador si no se ha recibido en plazo los registros de temperatura.
  - Tramitará el correspondiente expediente sancionador al transportista si los registros indican que la temperatura ha sido superior a 35° C en algún momento del viaje.

Si el organizador o transportista están ubicados en otro estado miembro se comunicará el incumplimiento al correo [sirenta@mapa.es](mailto:sirenta@mapa.es) para que se comuniquen a la mayor brevedad posible al estado miembro correspondiente.

<sup>2</sup> No confundir équidos registrados con équidos identificados.



5. Con el fin de llevar un seguimiento del plan a nivel nacional, cada comunidad autónoma elaborará un resumen de este, rellenando los datos de la siguiente tabla por especie, que será presentado de forma anual junto con los resultados del plan de control oficial, en el año siguiente al que se lleven a cabo los controles:

| <b>Especie</b>    | Número de planificaciones rechazadas | Número de viajes realizados | Número de viajes en los que no se devolvieron los registros de temperatura en el plazo establecido | Número de viajes en los que se superaron los 35°C en algún momento del viaje | Número de expedientes sancionadores tramitados |
|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Bovinos           |                                      |                             |                                                                                                    |                                                                              |                                                |
| Equinos           |                                      |                             |                                                                                                    |                                                                              |                                                |
| Ovino/<br>caprino |                                      |                             |                                                                                                    |                                                                              |                                                |
| Porcino           |                                      |                             |                                                                                                    |                                                                              |                                                |

Asimismo, se indicará a qué tipo de movimiento se ha tramitado expediente sancionador y la causa de no haberlo llevado a cabo en el caso de que no coincidan el número de viajes en los que no se devolvieron los registros de temperatura en plazo o se superaran las temperaturas y el número total de expedientes tramitados.

- En el caso de viajes hasta 12 horas en se utilicen vehículos autorizados según lo establecido en el artículo 18.4 del Reglamento (CE) nº 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, en que no exista un sistema de registro de temperaturas, la autoridad competente se asegurará que el transportista toma las medidas necesarias para que los animales estén adecuadamente atendidos y que el organizador ha comprobado que las condiciones meteorológicas previstas posibilitan el viaje.
- Se podrán incluir controles en el transporte de équidos registrados a criterio de la autoridad competente. En el caso de incluirlos se indicará el número de controles realizados, así como el resultado de los mismos en el resumen anual.



## ANEXO

### Modelo para la devolución de documentación relacionada con los viajes largos y el control de la temperatura

.....transportista/organizador (táchese lo que no proceda) del viaje largo con NIF ... y dirección en ... , correo electrónico .....  
.....y ..... teléfono ..... móvil .....  
.....amparado por el Cuaderno de a bordo (CAB) o Cuaderno de a bordo integrado (CABI) nº ..... ,  
(cuando proceda).

SE COMPROMETE:

A devolver a la Oficina Comarcal Agraria<sup>i</sup> de.....en  
**un plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del viaje**, los siguientes documentos<sup>ii</sup>:

- ☐ Copia del cuaderno de a bordo cumplimentado en ese viaje, cuando proceda.
- ☐ Registros obtenidos por el sistema de navegación por satélite del vehículo, contemplado en el punto 4, capítulo VI, Anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.
- ☐ Registros de control de temperatura contemplado en el punto 3 del capítulo VI del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.

La documentación deberá ser enviada por correo electrónico a la dirección<sup>iii</sup>

.....

DECLARA:

Que ha consultado la previsión meteorológica en un plazo no superior a los 3 días del inicio del viaje y que las temperaturas previstas no superan en ningún momento del recorrido los 35°C y que si la previsión indica que se superarán los 30°C se reducirá la densidad en un 15% desde el inicio del viaje.

El transportista / organizador  
(táchese lo que no proceda)

Fdo:.....

<sup>i</sup> En el caso de movimientos asociados al CABI se reflejará únicamente las CCAA de origen de los viajes de más de 8 horas que formen parte de dicho CABI.

<sup>ii</sup> En el caso de movimientos asociados al CABI únicamente se marcará la casilla de los registros de control de la temperatura.

<sup>iii</sup> En los movimientos asociados al CABI se remitirá a las autoridades competentes a las que se envía la sección 1 del mismo para su aprobación